



CSJ 1497/2025/RH1

Ferreira, Maria Laura c/ Adzich, Pablo  
Antonio y otro s/ daños y perjuicios.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra el pronunciamiento del Tribunal que desestimó el recurso de queja en razón de no cumplir con el requisito exigido por el art. 7º, inc a, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, la recurrente dedujo recurso de reposición. Tal petición resulta extemporánea (art. 239 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), pues el pronunciamiento cuestionado fue notificado el 2 de marzo de 2026, a las 10:39 hs. (conf. sistema informático Lex 100), y la revocatoria fue presentada el 19 de marzo a las 15:29 hs. (conf. cargo digital de su escrito).

Por ello, se desestima el planteo formulado. Notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

Recurso de revocatoria interpuesto por **María Laura Ferreira**, representado por el **Dr. Fabian Antonio Lopez**.